



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y Jhon Jairo Acevedo Maldonado-Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias.
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de Marzo de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto interlocutorio No. 614

Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 760013110010-2021-0293-00

En el presente proceso de divorcio, la parte actora informa que procedió a notificar personalmente al demandado Jhon Jairo Acevedo Maldonado, allegando la citación cotejada por la empresa postal Servientrega.

En efecto, en la comunicación enviada le indica a la parte demandada que: *“DEBE COMUNICARSE A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN”*, siendo esto incorrecto, en atención a que la dirección de notificación del demandado se encuentra en el municipio de Florida Valle y de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.: **“Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días”**.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma al señor Jhon Jairo Acevedo Maldonado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por la parte actora en el cual libró la comunicación para la notificación personal del demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y Jhon Jairo Acevedo Maldonado-Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial

asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260f5da727db1d246f9545ac99fcd4ec7282fe2953a4fc1e644e22174f66e99a**

Documento generado en 31/03/2022 09:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).